



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
Sancionan con Fuerza de Ley:*

PROYECTO DE LEY

MODIFICACION DE LEY NACIONAL N° 23.789.- CREACIÓN DEL TELEGRAMA Y CARTA DOCUMENTO GRATUITO PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.-

Artículo 1°- Sustituyese el artículo 1° de la Ley N° 23.789 por el siguiente texto:

Artículo 1°.- Establecer en todo el territorio de la Republica Argentina un servicio de Telegrama y Carta Documento para los trabajadores dependientes, los jubilados, los pensionados, los consumidores y usuarios que deban remitir misivas, dicho servicio será absolutamente gratuito para el remitente. El servicio de telegrama tendrá las mismas características que el denominado colacionado.

Artículo 2°.- Sustituyese el título el artículo 2° de la Ley N° 23.789 por el siguiente texto:

Artículo 2°.- “Sólo podrán utilizarse los servicios enunciados en el art. 1°, en los siguientes casos:

- a) Por el trabajador dependiente, para cualquier comunicación dirigida a su empleador que deba efectuar vinculada con su contrato o relación de trabajo, tanto si la remite en forma personal o representado por la organización gremial correspondiente;
- b) Por el jubilado o pensionado, para cualquier comunicación que deba efectuar a organismos previsionales, en caso de conflicto con ellos;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

c) Por los tres tipos de beneficiarios, para cualquier comunicación que deban efectuar a sus respectivas obras sociales, en caso de conflicto con ellas.

d) El trabajador dependiente o la asociación sindical que lo represente, para enviar a la Administración Federal de Ingresos Públicos copia del requerimiento enviado a su empleador en los términos del inciso b) del artículo 11 de la Ley 24.013. (*Inciso incorporado por art. 48 de la [Ley N° 25.345](#) B.O. 17/11/2000*).

e) Por el consumidor o usuario, para cualquier comunicación dirigida al proveedor que deba efectuar vinculada con la relación de consumo;

f) Por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios debidamente constituidas y reconocidas por la Autoridad de Aplicación Nacional, Provincial o Municipal, para cualquier comunicación dirigida al proveedor que deba efectuarse en el marco de la relación de consumo;

Artículo 3°.- Sustituyese el artículo 4° de la Ley N° 23.789 por el siguiente texto:

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será cargado, mediante el sistema sin previo pago, en los casos del inc A) al D) a la cuenta del Ministerio Nacional de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y en los casos de los inc. E) y F) a la cuenta de la Secretaria de Comercio Interior, dependiente del Ministerio Nacional de Desarrollo Productivo.

Artículo 4°.- De forma.-



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El derecho del consumidor es un derecho moderno que en estos últimos años ha adquirido independencia y autonomía respecto al resto de las materias del Derecho común. Los constantes avances de las relaciones comerciales y los actuales métodos de intercambio de bienes y servicios dieron lugar a este tipo de vinculación entre los particulares (consumidores o usuarios) y las empresas (proveedores), que desarrollan en forma profesional la producción, distribución de bienes y/o servicios destinados a los consumidores o usuarios.

El modo en que se vincula el consumidor / usuario con el proveedor es a través de la celebración de un contrato que en su mayoría revisten el carácter de los llamados "de adhesión", en virtud de que el mismo suele ser impuesto por el proveedor y sobre el cual el consumidor / usuario no puede efectuar modificaciones, o de poder hacerlo, sólo sobre cuestiones menores. Esta relación de consumo, ocasiona que entre las dos partes contratantes, una se encuentre en una posición jurídico- económica más fuerte que la otra, ocasionándose una desigualdad que propicia el sometimiento de la voluntad de la parte débil ante la más fuerte.

De este modo, se evidenció la necesaria participación del Estado, a fin de regular las relaciones entre consumidores / usuarios y proveedores, en procura de igualar a las partes y disminuir las posibilidades de abuso. En virtud de ello, mediante el art. 42 de la Constitución Nacional, incorporado en el año 1994, se establece la relevancia del derecho de los consumidores y usuarios de servicios y la necesidad de tutelar el desenvolvimiento normal y razonable de las relaciones de consumo. Asimismo el sistema de consumo también se compone por normativas Nacionales como la Ley de Defensa al Consumidor N° 24.240, la Ley de Lealtad Comercial N° 22.802 deroga por DNU 274/18, Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, Libro Tercero – Derechos Personales – Título III – Contratos de Consumo, y todos los Tratados Internacionales que integran nuestro sistema Constitucional.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Ahora bien, el derecho del consumidor, tanto en su origen como en su esencia, guarda importantes similitudes con el derecho del trabajo. Principalmente en cuanto a la desigualdad económico-jurídica de las partes contratantes, que hacen necesaria una tutela especial por parte del Estado, a fin de evitar abusos.

En materia laboral, y en orden a nivelar las posiciones de los trabajadores y empleadores, con el fin principal de alentar al trabajador a reclamar por sus derechos, se estableció el principio de gratuidad (art. 20 LCT) en los procedimientos administrativos o judiciales. Como consecuencia necesaria de este principio, se dictó la Ley 23.789 que estableció en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, los jubilados y los pensionados, absolutamente gratuito para el remitente.

La Ley Nacional de Defensa al Consumidor, en su Art. 53 estableció, al igual que la LCT, la gratuidad de los procesos de consumo, y así lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Consumidores Financieros Asociación Civil p. su defensa c/ Nación Seguros S.A. s/ ordinario", a fin de evitarse que los consumidores vean frustrados sus derechos en virtud de **no poder acceder a la justicia por motivos económicos**.

Debido a ello, y entendiendo que es necesario ampliar la tutela sobre los consumidores, alentándolos a efectuar los reclamos necesarios a fin de evitar el avasallamiento de sus derechos, le hago llegar el presente proyecto de Telegrama y Carta Documento Gratuito para la Defensa del Consumidor y los Usuarios.

Por todo lo antes dicho, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados, que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.-

**Diputada Nacional
María Liliana Schwindt**